

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua

Capítulo I: Fundamento y Naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Refundido.

Capítulo II: Hecho imponible y devengo

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Suministro de Agua, así como todas aquellas actividades relacionadas con el mismo y necesarias para su contratación y supervisión. En particular se considerarán los siguientes servicios o actividades:

- a) Servicio de suministro de agua potable.
- b) Consumo de agua potable.
- c) Derecho de acometida.
- d) Servicio de contratación.
- e) Servicio de verificación de contadores, corte y devolución.
- f) Servicio de reconexión del suministro.

Artículo 3

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal, sin perjuicio de que se tramiten con posterioridad los expedientes de autorización o sancionadores. En el caso del hecho imponible constituido por el consumo de agua potable, y cualquier otro mantenido en el tiempo, los sucesivos devengos se producirán el último día de cada mes natural, aunque la exigencia del pago pueda realizarse mediante instrumentos de cobro con una periodicidad distinta por motivos de eficacia.

Capítulo III: Sujeto Pasivo y No Sujeción

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionaria de bienes o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes anteriores los propietarios de los inmuebles que sean beneficiarios del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios mencionados en el párrafo anterior.
3. En ningún caso tendrá la consideración de obligado al pago el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga ni sus organismos

autónomos.

Capítulo IV: Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 5

(modificado BOP nº. 75 de 21/04/2016)

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas a continuación:

1. TARIFA CONSUMO DE AGUA (La descripción de los usos de los inmuebles se regirá por lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía)	Euros/m3 (IVA no incluido)
A. Cuota consumo doméstico	
Bloque 1º. De 0 a 8 m3/me	0,37
Bloque 2º. De 9 a 20 m3/mes	1,01
Bloque 3º. De 21 a 30 m3/mes	1,59
Bloque 4º. De 31 en adelante m3/mes	2,04
B. Cuota consumo industrial/comercial	
Bloque 1º. De 0 a 10 m3/mes	0,89
Bloque 2º. De 11 a 30 m3/mes	1,28
Bloque 3º. De 31 en adelante m3/mes	1,88
C. Cuota consumo centros oficiales/otros usos	
Todos los consumos m3/mes	0,52
D. Cuota consumo de Establecimientos Hoteleros y de Hospedaje	1

2. CUOTA DE SERVICIO	Euros/m3 (IVA no incluido)
En todos los casos, al mes	4,46

3. CUOTA DE CONTRATACIÓN	
Calibre del contador en mm	Euros (IVA no incluido)
13 mm	30,26
15 mm	43,62
20 mm	63,47
25 mm	83,33

30 mm	103,19
40 mm	142,92
50 mm	182,64
65 mm	242,22
80 mm	297,38
100 mm	369,50
150 mm	549,80
200 m m	730,10
250 m m	910,41

4. CUOTA DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Las cuotas de reconexión del suministro serán las mismas que las de contratación, atendiendo al calibre del contador en milímetros del suministro.

5. DERECHOS DE ACOMETIDA

Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$c = A \times d + B \times q$$

Donde:

- c = Importe en euros de la acometida
- d = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.
- q = Caudal total a instalar en litros/segundos a determinar en el momento de la contratación.

A = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro de acometida.

Término A: 42,0226 euros/mm. De diámetro de acometida (IVA no incluido)

B = Coste medio litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente.

Término B: 137,1255 euros/l/seg. (IVA no incluido)

6. SERVICIOS ESPECÍFICOS

Se realizarán a petición del abonado y serán:

A. Verificación del contador	73,02 euros (IVA no incluido)
B. Corte y devolución	73,02 euros (IVA no incluido)

7. TARIFAS DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se tomará como base de la presente exacción los metros cúbicos de agua potable suministrado, salvo que exista instalado caudalímetro específico para la medición del volumen de agua no pluvial evacuada.

En caso de suministro de agua por captación propia, se aplicará como facturación estimada, el caudal medio del último período histórico de que disponga este Ayuntamiento.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Servicio de recogida de aguas no pluviales, por cada metro cúbico: 0,2904 euros/m³ (IVA no incluido).

8. FIANZAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE AGUA DOMICILIARIA

Calibre del contador en mm	Euros (IVA no incluido)
13 mm	107,82
15 mm	124,39
20 mm	165,86
25 mm	207,33
30 mm	248,79
40 mm	331,72
50 mm	414,65
Superior a 50 mm	414,65

Artículo 6

La obligación de pago de las cuotas de la tasa por los servicios de suministro de aguas tendrá carácter bimestral.

El pago por los restantes servicios se efectuará una vez terminados los trabajos a que den lugar, en el momento de la presentación de la carta de pago.

Artículo 7

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Decreto 120/91, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio.

Capítulo V: Normas de Gestión

Artículo 8

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga gestiona los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua de la Ciudad de Vélez-Málaga mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.
2. Los consumos a efectos tributarios se computarán por m³, prescindiendo de las fracciones inferiores a m³.
3. En el mismo documento en que se solicite el alta del Servicio de Agua Potable, el interesado aceptará la exacción por los Servicios de Alcantarillado y Depuración. A tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como el del propietario de la vivienda o local. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.
4. La cuota total de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, integrada por las cuotas de servicio y de consumo de las respectivas tarifas, se facturará por bimestres. En casos de alta o baja, los días en que el usuario permanezca de alta en el bimestre servirán para prorratear los límites de volumen de consumo que sirven para calcular las cuotas. A estos efectos se tendrán en consideración los días transcurridos entre la fecha de alta y la fecha en que se efectúa la lectura del contador, para los casos de altas, o los días transcurridos desde la última fecha de lectura del contador y la fecha de baja para los casos de bajas. Se considerará con carácter general que el bimestre consta de sesenta días.

El recibo se remitirá al domicilio en el que se presta el servicio o al domicilio fiscal, si el usuario lo tuviese solicitado así o lo hubiese hecho constar en el contrato. También estará a disposición de los usuarios en las oficinas de la empresa concesionaria. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que se practiquen de conformidad con la Ley y que serán las que surtan efecto de notificación a todos los efectos legales.

5. Las cuotas por abastecimiento de agua potable que no se incluyan en los recibos periódicos, es decir, que tengan un devengo instantáneo, serán satisfechas por el usuario en el momento de formalizar el contrato de suministro o solicitud de los trabajos a realizar mediante ingreso directo en las oficinas de la empresa concesionaria.

Artículo 9.- Suspensión del Suministro de Agua Potable

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento de la Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Disposición adicional

Se procederá en el plazo máximo de tres meses al establecimiento de una bolsa social que de respuesta a las situaciones de personas y familias en riesgo de exclusión social con el suministro de agua potable domiciliaria.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, y se considera definitivamente aprobada en caso de ausencia de reclamaciones dentro del plazo legalmente establecido, entrando en vigor el día en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

(Publicada en B.O.P. Nº. 116, de 19 de Junio de 2014 y entrada en vigor)